

Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 y a la vista de la previsión del IPC del año 2008 realizada por el gobierno (un 2%), se acuerda, que a partir de enero de 2008 se aplique un

incremento del 2.2 % sobre los conceptos recogidos en el artículo 45.

Las tablas aplicables en el año 2008 son las siguientes:

Grupo	Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
Mandos	13.476,72	13.730,77	14.494,01	15.129,15	15.637,26	16.528,59	17.036,70	18.021,97	18.343,28
Técnicos	12.713,48	12.953,66	13.673,13	14.273,04	14.752,33	15.592,43	16.071,72	17.001,48	17.304,64
Especialistas	11.994,01	12.220,31	12.899,22	13.464,97	13.917,58	14.709,64	15.162,24	16.038,63	16.324,71
Profesionales ...	11.315,10	11.528,60	12.169,07	12.702,81	13.129,79	13.877,01	14.304,00	15.130,22	15.400,28

Para el personal con categoría de mozo de almacén, incluido en el Grupo IV, los salarios bases grupo en el año 2008 quedan fijados en las siguientes cantidades:

Almacenes	Salario 2008
Getafe	11.528,60 €
Mejorada	11.528,60 €
Dos Hermanas	11.315,10 €
Asturias	11.528,60 €
Orihuela	11.528,60 €
Manises	11.528,60 €
Mallen	11.742,09 €
Villanubla	12.062,33 €
Antequera	12.169,07 €
Tarragona	11.528,60 €
Santiago	12.702,81 €
Mérida	12.702,81 €
Sabadell	13.129,79 €
San Antonio	13.129,79 €

Para el resto de conceptos del convenio en el año 2008, queda fijado en los siguientes importes:

Antigüedad: 170,8.
 Inventarios: 18,14.
 B. vacaciones: 14,95.
 Dietas: 19,22.
 Media dieta: 9,61.
 Kilometraje: 0,21.

Se faculta a Don José Manuel Castaño Sánchez para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, y en prueba de conformidad con cuánto antecede firman el presente acta los miembros de la comisión paritaria.

4293

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2007, así como la aprobación de las tablas del año 2008, del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2007, así como la aprobación de las tablas del año 2008 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, publicado en el «BOE» de 26 de marzo de 2007 (Código de Convenio n.º 9901995), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2008, de una parte, por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/AGES y AEVECAR en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2006-2009

Por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio:

Don Xavier Prats Duche.
 Don Miguel Ángel Calle García (Asesor).

AGES: Doña Raquel Merino de la Cuesta.
 Por AEVECAR:

Don Alejandro Moratilla Torregrosa.
 Don Enrique Oltra (Asesor).
 Don Daniel Revuelta.

Por FIA/Unión General de Trabajadores:

Don Miguel Ángel Pacheco.
 Don Manuel Malvido Martínez.
 Don Miguel Ángel Martínez Cortés.

Por FITEQA-Comisiones Obreras:

Don Alfredo Orella.
 Don Ángel Marinero Simil.
 Don Marcelo Martín de Consuegra Martín.

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil ocho, siendo las 17.00 horas, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, n.º 116, 3.ª planta, oficina 22, de Madrid, se reúnen, previamente convocados al efecto, los integrantes de las Organizaciones reseñadas al margen de la presente Acta, los cuales se reconocen representatividad y legitimidad suficiente como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.

Una vez conocido el IPC resultante a 31 de diciembre de 2007, siendo éste el 4,2%, procedemos a la revisión salarial para el año 2007 y el incremento salarial para el año 2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio Colectivo, acompañando a este acta las tablas correspondientes al año 2007 revisadas y las tablas correspondientes al incremento salarial pactado para el año 2008.

Y en prueba de su conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su presentación en la Dirección General de Trabajo para su inscripción, depósito y publicación.

Tabla salarial revisada de 2007

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
Grupo A:	
A.1 Titulados	1.351,41
A.2 Técnicos	1.258,22
A.3 Encargado General de E.S.	1.116,35
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	1.020,98
B.2 oficial Administrativo 1.ª	967,34
B.3 Oficial Administrativo 2.ª	912,53
B.4 Auxiliar Administrativo	883,89
B.5 Aspirante A Administrativo	692,42
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	912,53
C.2 Expendedor-Vendedor	28,47
C.3 Expendedor	28,47
C.4 Oficial de Oficio	28,47

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
C.4.1 Engrasador	28,47
C.4.2 Mecánico Especialista	28,47
C.4.3 Lavador	28,47
C.4.4 Conductor	28,47
C.4.5 Montador de Neumáticos	28,47
C.5 Aprendiz	24,93
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	27,81
D.2 Guarda	28,31
D.3 Personal de Limpieza	27,81
Euros/hora	3,81

Tabla salarial para el año 2008

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
Grupo A:	
A.1 Titulados	1.378,44
A.2 Técnicos	1.283,38
A.3 Encargado General de E.S.	1.138,68
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	1.041,40
B.2 Oficial Administrativo 1. ^a	986,69
B.3 Oficial Administrativo 2. ^a	930,78
B.4 Auxiliar Administrativo	901,57
B.5 Aspirante a Administrativo	706,27
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	930,78
C.2 Expendedor-Vendedor	29,04
C.3 Expendedor	29,04
C.4 Oficial de Oficio	29,04
C.4.1 Engrasador	29,04
C.4.2 Mecánico Especialista	29,04
C.4.3 Lavador	29,04
C.4.4 Conductor	29,04
C.4.5 Montador de Neumáticos	29,04
C.5 Aprendiz	25,43
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	28,37
D.2 Guarda	28,88
D.3 Personal de Limpieza	28,37
Euros/hora	3,89

4294 RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el 2007, del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería.

Visto el texto de la tabla salarial definitiva para el 2007 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería (Código de Convenio número 9903425), publicado en el «BOE» de 12-12-2006, tabla salarial que fue suscrita, con fecha 30 de enero de 2008, de una parte por la asociación empresarial Asociación Española de Empresas de Mensajería (AEM), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada tabla salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Tabla salarial definitiva para el 2007 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería

Artículo 42. Cláusula de revisión e incremento.

En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los importes de las retribuciones quedan fijados en las cantidades detalladas a continuación:

Categorías profesionales	Tabla salarial definitiva 2007
Jefe 1 ^a	1,062,67
Jefe 2 ^a	987,70
Oficial 1 ^a	964,80
Oficial 2 ^a	840,55
Auxiliar	707,11
Aspirante de 16 y 17 años	600,00 (*)
Ordenanza	626,77
Vigilante	616,55
Encargado de oficios varios	913,82
Oficial de oficios varios	828,18
Mozo o Peón	626,77
Andarín	626,77
Conductor	803,54
Artículo 31. Retribución mínima garantizada	
Mensajero	707,11

(*) Salario Mínimo Interprofesional para 2008.

4295 RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 1 de agosto de 2007, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo general del sector de la Construcción, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de agosto de 2007 en el BOE n.º 197 de 17 de agosto de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 35213, artículo 24, apartado 2, donde dice: «... contenidos de la prestación», debe decir: «... contenido general de la prestación».

En la página 35214, artículo 37, apartado 3, se debe eliminar el inciso: «... que figuran en el Anexo correspondiente del presente Convenio General».

En la página 35219, artículo 70, apartado 1, letra e), donde dice: «Dos días naturales, por enfermedad, accidente,», debe decir: «Dos días naturales, por enfermedad o accidente graves.»

En la página 35222, artículo 89, apartado 1, donde dice: «... por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco», debe decir: «... por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.»

En la página 35230, artículo 141, apartado 2, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para responsables de obra y técnicos de prevención.», debe decir: «El contenido formativo para responsables de obra y técnicos de ejecución.»

En la página 35231, artículo 147, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para encofrados, cuyo módulo tendrá una duración de 20 horas.», debe decir: «El contenido formativo para encofrados, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 20 horas.»

En la página 35232, artículo 148, primer párrafo, donde dice: «El contenido formativo para ferrallado, cuyo módulo tendrá una duración de 20 horas.», debe decir: «El contenido formativo para ferrallado, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 20 horas.»

En la página 35236, artículo 172, apartado 1, donde dice: «... se protegerán mediante sistemas homologados, tales como barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente», debe decir: «... se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente».

En la página 35236, artículo 172, apartado 5, donde dice: « Cuando por la naturaleza del trabajo temporal en altura (trabajos en subidas de humos, torres, postes, antenas elevadas, chimeneas de fábrica, etc.) no